



El presente documento denominado “Resolución” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

NOMBRE RECURRENTE PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. / CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO	SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona moral. - Nombre de terceros. -Registro Federal de Contribuyentes de terceros.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

**La información que se clasifica** es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

**VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



ACUERDO CT-E/20-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022.

Es importante señalar que el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/20aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

#### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes TME840315KT6, al tenor de las hipótesis que establece el artículo 39, fracción V de la referida Ley, relativa a que se hubiere proporcionado información o documentación no reconocida.

#### RESULTANDO

1. Que los días comprendidos del veintitrés de marzo de dos mil veinte al dos de mayo de dos mil veintiuno, fueron considerados como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevista en los Acuerdos denominados: 1) "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 2) "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos"; 3) "Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 4) "Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; 5) "Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan"; 6) "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan"; 7) "Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 8) "Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 9) "Aviso por el que se modifica el Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan"; 10) "Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; 11) "Segundo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; y 12) "Tercer Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos del año dos mil veinte, quince y veintinueve de enero, doce y veintiséis de febrero, y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.

2. Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Cuarto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan", en el que se le adicionó el inciso x) al punto tercero, a través del cual, se estableció que a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, se exceptúa de la suspensión, la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones, y la Ley de Obras Públicas, todas vigentes en la Ciudad de México; los cuales son tramitados, substanciados y resueltos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de las Unidades Administrativas correspondientes.

Aunado a lo anterior, mediante el "Décimo cuarto acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México", publicado el día diez de septiembre de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se reanudaron a partir del trece de septiembre de dos mil veintiuno, los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, que fueron suspendidos para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

3. Que el primero de julio de dos mil veintiuno, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, convocó a la licitación pública nacional número CG/LPN/004/2021, para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5"*.
4. Que el doce de julio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número CG/LPN/004/2021, para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5"*.
5. Que el diecinueve de julio de dos mil veintiuno se celebró el acto de apertura del sobre único y revisión de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, así como de la garantía de formalidad para el sostenimiento de las ofertas de la licitación pública nacional número CG/LPN/004/2021, para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD"*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*DE MÉXICO C5*", etapa durante la cual, la empresa licitante "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., presentó una constancia de adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

6. Que el veintidós de julio de dos mil veintiuno, como parte de la revisión cualitativa realizada por la convocante a la documentación administrativa presentada por los licitantes, la Jefa de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mediante oficio número C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, solicitó al Subdirector Divisional de la Administración Tributaria en Ferrería de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, validara diversas constancias de no adeudos, presentadas por las empresas licitantes, entre ellas "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., en la licitación pública nacional número CG/LPN/004/2021, para la contratación del "SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5".
7. Que el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a través del oficio número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, en respuesta a la solicitud realizada por la convocante, mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, realizó la validación requerida, informando por lo que hace a la persona moral "Teléfonos de México", S.A. de C.V., que: *"NO fue expedida por esta administración a mi cargo..."*.
8. Que el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de segunda etapa, resultado del dictamen y emisión del fallo de la licitación pública nacional número CG/LPN/004/2021, para la contratación del "SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5", en la cual, se desechó la totalidad de la propuesta presentada por la empresa licitante "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., por incumplir lo solicitado en el numeral 5, subnumeral 5.2.1. *"Instrucciones para Elaboración y Presentación de la propuesta"* y subnumeral 5.2.2. *"Documentos Administrativos"*, de las bases concursales, así como la junta de aclaración de bases de la licitación de mérito.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

9. Que el cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, el oficio número C5/DGAF/309/2021, por medio del cual la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, hizo del conocimiento que durante el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número C5/LPN/004/2021, la empresa licitante "Teléfonos de México", S.A.B de C.V., presentó como parte de la documentación administrativa que integraba su propuesta, una Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, pretendiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 5, subnumeral 5.2.2, número 16 de las bases concursales, resultando tras la verificación de la autenticidad de dicho documento, durante la revisión cualitativa, que la Subdirección Divisional de la Administración Tributaria en Ferrería, manifestó que *"NO fue expedida por esta Administración a mi cargo..."*. Por lo anterior, remitió diversa documentación, a efecto de realizar los actos y/o trámites administrativos y/o legales conducentes.
10. Que el once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió oficio número SCG/DGRA/DADI/SAD/3953/2021, mediante el cual, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, el diverso número C5/DGAF/309/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, así como diversa documentación constante de cinco anexos, a efecto de que se brindara la atención correspondiente.
11. Que el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/710/2021, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por medio del cual esta Dirección le solicitó remitiera un informe pormenorizado con relación a la Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, presentada por la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., como parte de su propuesta en la licitación pública nacional C5/LPN/004/2021 para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*DE MÉXICO C5*"; lo anterior, atendiendo al numeral 8.1.1, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

12. Que el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número C5/DGAF/344/2021, por medio del cual la Directora General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, rindió el informe pormenorizado solicitado, con relación a la Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, presentada por la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., como parte de su propuesta en la licitación pública nacional C5/LPN/004/2021 para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5"*.
13. Que el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, esta Dirección dictó Acuerdo, que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en los términos establecidos, precluirían los derechos que podría ejercer en la Audiencia de Ley, atento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se resolvería con las constancias que obraran en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/732/2021, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.
14. Que el trece de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió escrito del C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., a través del cual realizó



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

diversas manifestaciones con relación al procedimiento de declaratoria de impedimento instaurado en el presente expediente.

15. Que el trece de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció el Licenciado Apoderado Legal de la persona jurídica "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, presentado en la Oficialía de Partes de esta Autoridad el día de la fecha, a través del cual la mencionada sociedad mercantil realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, efectuando precisiones respecto de la prueba identificada con el número seis en su escrito mencionado, y solicitó la devolución de los documentos exhibidos en original; dicho escrito fue ratificado en todas y cada una de sus partes.

En atención a lo solicitado y a las manifestaciones vertidas, se tuvieron por autorizados en términos del artículo 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a las personas propuestas; igualmente se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; y se proveyó lo conducente respecto a la devolución de las documentales solicitadas

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 81, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se procedió a acordar sobre la admisión o desechamiento, y en su caso, desahogo de las pruebas ofrecidas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se admitieron las pruebas marcadas con los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 9) y 10), mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por su parte, en relación con las probanzas identificadas con como 7) y 8), las mismas se tuvieron por no presentadas, en virtud de no haber sido acompañadas al escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, por lo cual, se desearon, ya que de conformidad a lo establecido en los artículos 95, fracción II, y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la carga de la prueba recae en las partes, por lo cual, la obligación procesal de la presentación de las pruebas era de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., puesto que esta Autoridad no podría fungir como coadyuvante en el ofrecimiento de pruebas, y extenderse al grado de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Finalmente, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el periodo de alegatos, esta Autoridad hizo constar que se tuvieron por recibidos los alegatos vertidos de manera verbal por el Licenciado Apoderado Legal de la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., mismos que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2, y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como 278, 285, y 291 del Código de Procedimientos Civiles local, se recibieron las pruebas aportadas por la persona jurídica "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., así como las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa aportadas por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la conducta de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., se ubica en el supuesto legal consistente en que se hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por la persona competente para su emisión, previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

*Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:*

(...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*V.-Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;*

(...)

(El énfasis es por parte de esta Autoridad).

- IV. Ahora bien, esta Autoridad, preservó la garantía de audiencia de la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., al hacerle de su conocimiento que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el trece de septiembre de dos mil veintiuno, podría realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En ese sentido, en la diligencia de fecha mencionada en el párrafo que antecede, "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes; y robusteció dichos razonamientos, con los alegatos formulados durante la Audiencia de Ley, precisando lo siguiente:

**MANIFESTACIONES VERTIDAS POR ESCRITO:**

HECHOS

1.- El 01 de julio de 2021 fueron publicadas las bases de la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO: C5/LPN/004/2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACION DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5

(...)

2.- Derivado de lo anterior, y a efecto de cumplir con lo requerido, mi representada de buena fe solicitó a un tercero de nombre \_\_\_\_\_ CON RFC \_\_\_\_\_ (persona física que cumple con obligaciones fiscales), tramitar y gestionar las constancias respectivas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, quien realizó el trámite correspondiente en la oficina recaudadora...

3.- Cumpliendo con los términos establecidos en las bases de la licitación, mi representada, realizó entrega de las propuestas técnicas, económicas y documentos legales que requería la convocante para determinar al ganador de la licitación, por lo que en fecha 26 de julio de 2021 se emitió el fallo en la licitación en comento...

(...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

4.- En dicho acto se determinó la descalificación de mi representada, sosteniendo que la Constancia de adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos no fue reconocida por la Administración Tributaria "Ferrería", situación que generó sorpresa, en virtud de que la empresa que represento siempre ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, por lo que a fin de liberar responsabilidades mi representada procedió a presentar denuncia de hechos respectiva.

5.- Insistiendo en que mi representada no cuenta con adeudo alguno por lo que respecta al pago del impuesto de tenencia en relación al padrón vehicular exhibido ante la autoridad a quien se solicitó la constancia señalada en el párrafo inmediato anterior, además de ser una situación en la cual mi representada desconoce totalmente el antecedente del oficio que supuestamente no fue emitido por la oficina recaudadora...

(...)

En relación a hechos mencionados, se hacen valer a favor de mi representada los siguientes argumentos:

Se solicita a esta H. Autoridad apreciar debidamente que la respuesta de la Administración Tributaria "Ferrería" firmada por el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en "Ferrería"... presenta diversas inconsistencias, las cuales se solicita sean debidamente valoradas, pues afirma:

"No fue expedida por esta Administración a mi cargo. La constancia es apócrifa. El número de oficio no corresponde con el control interno que se tiene, el sello es diferente al que comúnmente se plasma en las Constancias válidas y la firma que aparece en la Constancia es falsificada, no la reconozco como propia". (sic)

Derivado de ello, es objeto de análisis lo siguiente:

A) El administrador de la oficina, menciona que dicha documental no fue expedida por esta administración a su cargo, sin embargo, no indica cuál fue entonces la emitida en respuesta a la solicitud de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

B) Afirma que la constancia es apócrifa, sin embargo, no indica los motivos para calificarla de dicha forma diferenciando el error humano de la alteración de documento propiamente.

C) Refiere que el número de oficio no corresponde con el control interno que se tiene, sin embargo, no aclara según su control interno a qué oficio corresponde dicho número y, en su caso, cuál sería el número que correspondió a la solicitud de Telmex.

D) Manifiesta que el sello es diferente al que comúnmente se plasma en las Constancias Válidas, lo cual inicialmente presume que existen diversos sellos o que unos son usados comúnmente y otros no, omitiendo además señalar los motivos para considerar y afirmar que el sello no es el que se utiliza, evento del cual se debió realizarse un análisis técnico para tener por válida o cierta la afirmación realizada, ello en el entendido que la misma afecta los intereses e imagen de mi representada.

Particularmente señala la autoridad emisora que el sello que contiene el documento que desconoce no es el que comúnmente usa, sin embargo, dicha manifestación no reviste una negación al uso del sello que señala, pues la afirmación "no es el que comúnmente se usa" presume la existencia del mismo y que dicho sello sí (sic) se usa, argumento falto de seguridad jurídica de acuerdo a lo propiamente establecido en el párrafo tercero del artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*E) El Oficio No. SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021 de fecha 07 de julio de 2021 expedido por la Administración Tributaria "Ferrería", carece de la motivación necesaria para entender claramente su contenido, por lo cual no existe certeza que se trate de mi representada de quien se afirman diversas inconsistencias.*

*Ahora bien, se hace notar a esta autoridad que como bien puede observar, dada la redacción en el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, de fecha 23 de julio de 2021 documento expedido por la oficina Tributaria, no existe una clara identificación del acto de autoridad no reconocido, y en su caso, el que correspondería al trámite presentado por Telmex.*

*Aunado a ello, la respuesta otorgada por la autoridad no es totalmente clara y contundente al señalar el desconocimiento del oficio de mi representada, pues la convocante, al requerirle información respecto de tres participantes de la licitación, la oficina tributaria dio (sic) contestación sin señalar específicamente la relación de oficios y respuestas otorgadas a los mismos, pues no contiene elementos suficientes para presumir qué oficio o respuesta se refiere en específico al de TELMEX.*

*Ahora bien, en el acuerdo de fecha 21 de agosto de dos mil 2021, esa Autoridad tuvo a bien iniciar procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de mi representada, por presuntamente haber incurrido en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, relativo a que se hubiere proporcionado información o documentación no reconocida; sin embargo, no existen elementos suficientes que permitan acreditar que se actualice la hipótesis normativa antes referida.*

*Lo anterior, al no estar debidamente acreditado que la constancia SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021, exhibida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en la licitación pública nacional número C5/LPN/004/2021, haya sido desconocida por el servidor público emisor de la misma. En efecto, el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, de fecha 23 de julio de 2021 no puede generar convicción respecto a que se haya desconocido el diverso oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021, en tanto que, al manifestar que la constancia de TELMEX no fue expedida por la Administración Tributaria Ferrería, el servidor público omite señalar número de constancia, fecha de expedición de la misma o algún otro dato que permita identificar de manera indubitable la constancia que desconoce.*

*Así pues, el Subdirector Divisional de la Administración Tributaria Ferrería señala que no firmó el documento, sin embargo, en ningún momento refiere con exactitud, precisando a qué documento hace referencia, lo que no permite generar certeza.*

*Tampoco es dable tener por acreditado que se haya desconocido la constancia de no adeudos de mi representada, concatenando el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021 con el diverso C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del C5, pues si bien el C. Luis Fernando Ramírez de la Vega señala en su oficio, que valida 3 constancias de no adeudo de conformidad a lo solicitado por la Jefa de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del C5, lo cierto es que en el referido oficio no se señalan los números de las constancias que se solicita sean validadas, indicando únicamente que se remite copia de dichas constancias, pero sin que en el expediente que nos ocupa obren las supuestas copias simples remitidas para validación.*

*En conclusión, no debe considerarse como actualizada la causal de impedimento contemplada en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, al no existir elementos que la acrediten, por lo tanto, no debe declararse impedimento alguno para Telmex, al no podersele atribuir con precisión conducta alguna.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*Por otra parte, es de señalarse que ésta persona moral inició de manera normal, el trámite de la constancia referida, con la seguridad de no tener ningún inconveniente, en virtud de que mi representada, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, no omito mencionar que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., no realizó de manera directa las gestiones relativas para la obtención de Constancias de Adeudos de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos de sus unidades, sin embargo para tal efecto contrató los servicios de un prestador de servicios externo a la empresa, para realizar estos trámites de Constancias para participar en dicha Licitación, persona a quien se le pagó la cantidad de \$37,730.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), además de pagar la línea de captura 772285010004374PPM4J respectiva por la cantidad de \$17,721.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), y quien entrego la constancia correspondiente a TELMEX, tal como se acredita con la documental anexa respectiva.*

*Cabe señalar que mi representada realizó el pago correspondiente por derechos respecto a la emisión de la constancia, y que dicho pago puede verificarse en el portal web de pagos de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad de México...lo que no solo presume sino acredita que mi representada realizó el acto, no solo de buena fe, sino conforme a lo establecido en el propio Código Fiscal para la Ciudad de México, situación que debe ser totalmente considerada por esta autoridad, pues en su calidad de revisora de todos los antecedentes que comprenden el presente procedimiento debe hacerse llegar de todos los elementos tendientes a obtener la verdad histórica de los hechos...*

(...)

*En ese orden de ideas se manifiesta que el acto de autoridad consistente en el oficio SAFTTCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, de fecha 23 de julio de 2021 es falto de elementos generadores de certeza, pues en dicho oficio no se observa identificación del número de oficio de la constancia no reconocida, es omiso en cuanto a la fecha de expedición de las respuestas solicitadas, no se observa ni el número de oficio de origen de la búsqueda que se solicita, careciendo con ello de una adecuada fundamentación y motivación*

*Se entiende así, en virtud que señala que al realizar una petición de información se desprende que el emisor del documento informa que no es su firma, y el número de oficio no corresponde con su consecutivo respecto de los que emite la autoridad, sin embargo, de ninguna parte se desprende que la autoridad indicara a qué tipo de solicitud o respuesta corresponde el oficio desconocido por la misma; así además tampoco señala que de los vehículos consultados, no se desprenda la existencia del algún adeudo respecto del impuesto de tenencia vehicular, lo cual claramente puede ser observado por esta autoridad revisora.*

*De lo anteriormente manifestado es claro que la respuesta de la oficina tributaria carece de fundamentación y sobre todo de motivación, pues no puede ser vinculante para determinar una conducta gravosa o dolosa por parte de mi representada, ello en el entendido que el documento sobre la cual se basa, no determina una veracidad en su expedición o una falsedad previamente acreditada...*

(...)

*De lo anteriormente expuesto por lo que hace a la respuesta de la Administración Tributaria "Ferrería" se desprende la falta de un argumento totalmente valido y justificado con el cual pueda atribuirse conducta cierta a mi representada, luego entonces se solicita privilegiar los derechos fundamentales y constitucionales de los cuales goza mi representada, como es el derecho de audiencia y la total fundamentación y motivación consagradas en los artículos 14 y 16 respectivamente...*

(...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*Es de considerarse que aun y cuando se ha otorgado al Estado un poder para sancionar a través de la administración, ello no implica que ese poder no deba regirse bajo ciertos principios, ya que éstos se ejercen a través del control de legalidad, y no deriva de una potestad discrecional del Estado, pues dicha actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, a saber, los principios de legalidad, carácter intencional (dolo), tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad, los cuales guardan semejanzas con el derecho penal.*

(...)

*Por lo anterior esta H. Contraloría debe contemplar la indebida fundamentación y motivación, realizada por la autoridad tributaria, toda vez que en ningún momento—bajo su dicho—se ha acreditado la existencia de responsabilidad administrativa, pues en sus procedimientos no se cumplieron con los requisitos de congruencia y exhaustividad, respecto a la correlación en los entre los multicitados oficios de fechas 22 y 23 de julio de 2021 emitidos por la convocante y la autoridad tributaria, lo cual implica la falta de acreditación para atribuir conducta cierta a mi representada.*

(...)

(El énfasis es por parte de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V.).

#### MANIFESTACIONES VERTIDAS EN VÍA DE ALEGATOS.

*Vistas las constancias que integran el presente expediente, y como ésta Autoridad bien puede apreciar, no existen elementos suficientes que acrediten que mi representada cometió el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues como bien puede apreciarse en el oficio número SAF/TCDMX/SAT/AT/0620/2021, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, expedido por el Subdirector Divisional de la Administración Tributaria Ferraría, de dicho documento no se desprenden elementos claros de identificación, tales como el número de oficio, la fecha o procedencia del cual se alega desconocer su contenido, por lo cual, dicha conducta no debería atribuirse a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al no estar acreditado fehacientemente que dicha Autoridad lo atribuye a mi representada.*

- V. Establecido lo anterior, esta Dirección procederá al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para el efecto de determinar si la conducta de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., se encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción V, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, relativa a que se hubiere proporcionado información o documentación no reconocida por la persona o servidor público competente para su expedición, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número C5/LPN/004/2021, para la contratación del "SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Derivado de lo anterior, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de apertura del sobre único y revisión de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, así como de la garantía de formalidad para el sostenimiento de las ofertas de la licitación de mérito, documental pública visible de fojas 0125 a 0131 del expediente en que se actúa, que fue remitida en copia certificada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a la que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicable en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de la cual se advierte que en dicho acto la empresa "Teléfonos de México", S.A. de C.V., presentó para su revisión y análisis cuantitativo toda la documentación legal, administrativa, técnica y económica, a la que adjuntó como parte de su propuesta una Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, que presuntamente fue emitida por el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en "Ferrería", con el objeto de dar cumplimiento al numeral 5.2.2, número 16, de las bases de dicho procedimiento.

Para mejor comprensión, se cita dicho numeral:

*5.2.2. Documentos administrativos (se deberán entregar originales, dentro del sobre cerrado o de acuerdo al volumen en paquetes cerrados de manera inviolable y claramente identificados)*

(...)

*16. De conformidad con el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y numeral 8.2, 8.3 y 8.4 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el día 25 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el "Licitante", deberá presentar Constancia de Adeudos correspondiente a los últimos cinco ejercicios, expedida por la Administración Tributaria que le corresponda, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto a las siguientes contribuciones...*

(...)

*d) Impuesto sobre la tenencia o uso de Vehículos,*

(...)

*La información presentada por los "Licitantes" será validada por la "Convocante".*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

(El énfasis es propio de las bases licitatorias).

El numeral 5.2.2, de las bases de la licitación número C5/LPN/004/2021, mismas que se encuentran visibles de fojas 00005 a 00041 del expediente en que se actúa, y que fueron remitidas por la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en copia certificada, a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se observa que la Autoridad convocante requirió a los licitantes que, como parte de la documentación administrativa requerida, era indispensable la exhibición de las Constancias de Adeudos correspondientes a los últimos ejercicios, que les fueran aplicables, dentro de las que se encontraba la Constancia de Adeudos relativa al Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos.

En ese sentido, la sociedad mercantil "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., pretendiendo dar cumplimiento al numeral 5.2.2, número 16, de las bases referidas, adjuntó a su propuesta Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, supuestamente expedida por el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería.

Derivado de lo anterior, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en cumplimiento al numeral 5.2.2, número 16 de las bases licitatorias, solicitó al Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, mediante oficio número C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, mismo que se encuentran visible de fojas 00664 a 00665 del expediente en que se actúa, y que fue remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en copia certificada, a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la validación de Constancias de diversas empresas licitantes, entre ellas, "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., como parte de revisión cualitativa durante el procedimiento licitatorio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

En respuesta a ello, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, a través del oficio número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2020, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 00665, y que fue remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en copia certificada, a la que se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, informó lo siguiente:

<i>Empresa</i>	<i>Observaciones</i>
(...)	(...)
<i>Teléfonos de México, S.A. de C.V.</i>	<i>NO fue expedida por esta Administración a mi cargo...</i>
(...)	(...)

Con base en lo anterior, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en el acta de segunda etapa, resultado del dictamen y emisión del fallo de la licitación pública nacional número C5/LPN/004/2021, para la contratación del *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5"*, misma que obra en el expediente en que se actúa de fojas 00132 a 00142, y que fue remitida por la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en copia certificada, a la que se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, determinó desechar la totalidad de la propuesta de la empresa licitante "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., al considerar que incumplió *"...con lo solicitado en el numeral 5, subnumeral 5.2.1. "Instrucciones para Elaboración y Presentación de la propuesta" y subnumeral 5.2.2. "Documentos Administrativos" de las Bases de la Licitación Pública Nacional..."*, esto es, entre otros requisitos, con la presentación de una Constancia de Adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, que fuera reconocida por la autoridad emisora competente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ahora bien, del análisis realizado al acervo probatorio, particularmente, al oficio número C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual, la Jefa de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, solicitó al Subdirector Divisional de la Administración Tributaria en Ferrería de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, la validación de diversas constancias de no adeudos, presentadas por las empresas licitantes; y al oficio número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, a través del cual, el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, dio respuesta al primer diverso mencionado, informando por lo que hace a la persona moral "Teléfonos de México", S.A. de C.V., que: *"NO fue expedida por esta administración a mi cargo..."*; se desprende lo siguiente:

- A) En el oficio número C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, se omitió precisar respecto a las Constancias de Adeudos, expedidas por la Administración Tributaria en Ferrería, de las cuales, se solicitó su validación, el número de identificación o de oficio de las mismas, limitándose únicamente a indicar la supuesta fecha de expedición, situación que deja abierta la posibilidad a que se trate de cualquier Constancia, no así de la identificada bajo el número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021, ya que, la fecha de emisión no constituye elemento suficiente, que permita determinar de manera indubitable que se trate del documento que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, aduce ser no reconocido por la Administración Tributaria en Ferrería.
- B) En el oficio número C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, se señala: *"Anexo copia de las constancias antes mencionadas, con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para llevar a cabo la validación..."*, sin embargo, dichos documentos que presuntamente fueron adjuntados al diverso de mérito, no obran en el expediente en que se actúa, por lo que no permite generar una vinculación entre la solicitud de validación, y la Constancia de Adeudos SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021 exhibida por la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., en el procedimiento licitatorio correspondiente.
- C) En el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, no se menciona el número de constancias, respecto de las que realiza la verificación la Subdirección Divisional



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

de Administración Tributaria en Ferrería, siendo que solamente indica el nombre de tres empresas y emite diversas observaciones, sin poderse tener certeza, respecto a qué documentos hace referencia, puesto que, no es suficiente haber mencionado en el proemio del oficio, que se refería al oficio C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, en razón de que, tal y como se expuso en los incisos que anteceden, dicho diverso, tampoco individualiza de manera precisa y correcta las Constancias a validar, ni se encuentra como anexo respecto del mismo, documentación alguna.

D) En el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, tampoco se precisa la fecha de expedición de las Constancias de Adeudos, de las que se solicitó el reconocimiento, por lo cual, no es posible interpretar sin lugar a dudas, que dentro de ellas, se trate de la Constancia SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021 presentada por la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., en la licitación pública nacional número C5/LPN/004/2021, ya que, pudiese tratarse de cualquier documento diverso, sin que sea suficiente haber mencionado en el proemio del oficio, que se refería al oficio C5/DGAF/CRMAS/JUDCCM/085/2021, en razón de que, tal y como se expuso en los incisos que A) y B), dicho diverso, tampoco individualiza de manera precisa y correcta las Constancias a validar, ni se encuentra como anexo respecto del mismo, documentación alguna.

E) Aunado a lo anterior, de la simple lectura del oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, puede apreciarse que el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, informa respecto a una supuesta Constancia de Adeudo de la empresa "Teléfonos de México", S.A. de C.V., sin embargo, es posible advertir de manera evidente, que dicha sociedad mercantil es diversa a la empresa licitante "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., puesto que el tipo de sociedad mercantil varía, ya que la persona moral participante en la licitación pública nacional número C5/LPN/004/2021, es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, esto es, un tipo especializado de sociedad anónima con la característica distintiva de poder comercializar sus acciones e invertir en el mercado de valores, misma que se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, mientras que la diversa persona moral a que hace referencia el oficio de mérito, se trata de un Sociedad Anónima de Capital Variable, regulada únicamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad estima que el acto de autoridad consistente en el oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, de fecha



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

veintitrés de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Ferrería, no cuenta con los elementos suficientes, ni el sustento adecuado, que permitan generar certeza, en el sentido en que la Constancia de Adeudos no reconocida, es la atribuible a la persona jurídica "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., es decir, la presentada por dicha moral durante el procedimiento licitatorio C5/LPN/004/2021, sino que por el contrario, existen inconsistencias y omisiones que hacen presumir, que sea posible tratarse de un documento diverso.

En ese contexto, esta Dirección considera que la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., con la conducta reprochada, no se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 39, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, específicamente en la hipótesis normativa relativa a que se hubiera proporcionada documentación cuya expedición no sea reconocida por la persona o servidor público competente, pues del análisis realizado por esta Autoridad, no se advierte, ni se genera convicción, de que el oficio número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/0620/2021, emitido por el Subdirector División de Administración Tributaria en Ferrería, a través del cual, se realiza el desconocimiento de una Constancia, se refiera precisamente la emitida con el número SAF/TCDMX/SAT/AT/FER/2037/2021, lo anterior por los motivos estudiados con antelación.

Cabe mencionar, que tal y como lo refiere la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., respecto a que su actuar no fue con dolo durante el procedimiento de licitación pública número C5/LPN/004/2021, dicha circunstancia es presumible, sustentándose con el original del acuse de denuncia presentada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; la impresión de la constancia de recibo de pago a la Tesorería, realizado a través de internet, con línea de captura número 772285010004374PPM4J, por un importe de diecisiete mil setecientos veintidós pesos, bajo el concepto denominado "PAGO DE TESORERÍA", referencia 052285, folio 00043, con fecha de pago del día seis de julio de dos mil veintiuno a las 16:50:40 horas, a través del banco denominado BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple y con certificación digital w+WnKmYPfhTOM/mLSW229g; la impresión del formato múltiple de pago a la Tesorería emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con línea de captura número 772285010004374PPM4J, bajo el concepto de "CUOTA POR CONSTANCIA DE DERECHOS"; y la representación impresa de un CFDI emitido por TELMEX, a nombre de \_\_\_\_\_ con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, con folio fiscal 9817147B-FA70-4EE5-98FA-244403EC017A, por la cantidad de treinta y siete mil setecientos treinta pesos, bajo la clave de concepto 84111506, con



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

descripción: "Trámite de constancia de no adeudo ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México..."; documentales que son visibles en el expediente en que se actúa de fojas 00744 a 00752, 00757, 00759, y 00761, respectivamente, mismas que fueron presentadas por la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., a las cuales, se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 334 y 373, en correlación con el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que administradas entre sí, generan convicción a ésta Autoridad respecto a que efectivamente la moral de mérito, realizó el procedimiento correspondiente para obtener la Constancia no Adeudos multirreferida.

Lo anterior, en relación con el hecho sostenido por "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., de que la gestión de la Constancia de Adeudos controvertida, fue encargada a un tercero ajeno a la empresa, a quien se le cubrió una determinada cantidad por concepto de honorarios, siendo que dicha moral, realizó el pago de derechos correspondiente para la emisión de la Constancia multirreferida.

De ahí que quedan desvirtuados los señalamientos del Centro de Comando Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, de manera tal que es dable concluir que la conducta de la empresa "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., no se encuadra en la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 39, fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que esta Autoridad no está en condiciones para declarar el impedimento de dicha moral para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

- VI. En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas en relación a la conducta de la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., esta Autoridad estima improcedente decretar el impedimento que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo cual, "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

#### RESUELVE

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-006/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.

- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara improcedente el impedimento a la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública y Alcaldía, de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la persona moral "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V., al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control de su adscripción.
- CUARTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente.
- QUINTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR CUÁDRUPPLICADO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/CRCA